

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno. son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísimá Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 7 de Diciembre de 1875.)

#### REAL ÓRDEN.

El Sr. Ministro de la Guerra traslada al de Gobernacion en 24 de Noviembre último la Real orden siguiente, que con la misma fecha ha dirigido al Capitan general de Castilla la Vieja:

«Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 17 del actual, dando cuenta de las observaciones hechas por la Comision provincial de Zamora á las disposiciones dictadas por V. E. con motivo de lo resuelto en la Real órden-circular de 4 del actual sobre admision de sustitutos para el Ejército de la Isla de Cuba, se ha servido resolver se manifieste á V. E. que la interpretacion dada por la referida

Comision provincial á la precitada Real órden-circular es la verdadera; y por lo tanto, los sustitutos que los mozos presenten por sí mismos, pero no por medio de tercera persona, ante las Diputaciones provinciales para servir en el Ejército de la mencionada Isla, serán admitidos en los depósitos y banderines únicamente con los requisitos que prefija el capítulo 16 de la ley de quintas, segun previene la regla 6.ª de la Real órden-circular de 8 de Octubre próximo pasado, puesto que tales sustitutos ingresan en Caja en vez de los quintos á cuenta de un cupo determinado, y no necesitan por esta circunstancia de ningun otro requisito; comprendiendo solamente la repetida Real órden-circular de 4 del actual á las empresas, Ayuntamientos y particulares que quisieran presentar en los depósitos y banderines voluntarios para Ultramar en sustitucion de quintos del actual reemplazo de 100.000 hombres que hayan sido ya entregados en Caja, depósitos, ó que estén destinados á cuerpo, mediante á que ha sido dictada dicha disposicion por este Ministerio para el mejor cumplimiento de la expedida por el de la Gobernacion en 15 de Octubre, publicada en la Gaceta de 17 del mismo, que así lo previene.»

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro



de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes, como aclaracion á la circular expedida por el Ministerio de la Guerra en 4 del citado mes de Noviembre, publicada en la *Gaceta* de 6 del mismo mes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1875.—El Subsecretario, Francisco Barca.—Señor Gobernador de la provincia de.....

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCION DE FOMENTO.—Montes.

Son muchos los Ayuntamientos y los particulares que, penados con multas por infracciones cometidas en los montes públicos, dejan trascurrir algunos meses, bien para hacerlas efectivas, bien para interponer recurso ante la Superioridad pidiendo condonacion del todo ó parte de aquellas responsabilidades.

Semejantes abusos, no consentidos ni autorizados por la ley, causan una paralización completa en los expedientes, los cuales no pueden resolverse ni terminarse en mucho tiempo, con perjuicio del Estado y de los intereses municipales.

Y resuelto á que no se repitan en lo sucesivo tales dilaciones, he acordado prevenir á los Ayuntamientos y particulares que una vez que les sea comunicada la resolucion de este Gobierno imponiéndoles multas por daños causados en los montes, las hagan efectivas dentro del plazo que para ello se les conceda; y que en caso de recurrir ante la Superioridad pidiendo condonacion lo verifiquen, á lo sumo, en término de 30 dias, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Encargo al propio tiempo á los que en la actualidad se hallan apenados, remitan por conducto de los respectivos Alcaldes el papel correspondiente para pago de aquellas responsabilidades, pues en otro caso tendré, aunque con sentimiento, que apelar á otros medios para hacerlas efectivas.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

#### CIRCULARES.

#### ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de

mi autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del batallon Reserva núm. 1, Isidoro Galvez Tejada, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

#### Señas de Isidoro Galvez Tejada.

Natural de Torralba de los Frailes, edad 23 años, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color sano.

Habiendo desaparecido de la Puebla de Alorton dos lechales cerriles, quincenas, la una parda y la otra negra, de la propiedad de Simon Montanel y Manuel Portao, de aquella vecindad, encargo á los Sres. Alcaldes, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, que si llegan á ser habidas las pongan á disposicion del Alcalde del nombrado pueblo.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

## SECCION TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica del 26 de Noviembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. VALERO Y ALGORA.

#### SEÑORES.

Presidente.

Alvira.

Penen.

Lafiguera.

Garchitorea.

Perez Baerla.

Juan.

Royo.

Millan.

Villar.

Castillo.

Cavero.

Iso.

Lasierra.

Pena.

Almech.

Naval.

Rocatalada.

Cantin.

Abierta la sesion por el señor Presidente á las cuatro de la tarde y no hallándose en el salon ninguno de los Sres. Diputados Secretarios fueron habilitados los Sres. Garcia (don Lucas) y Barberán.

Leida el acta de la anterior fué aprobada con dos rectificaciones solicitadas por los señores Lasierra y Casas.

La Diputacion quedó enterada de que no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo el Sr. Paracuellos.

El Sr. Casas expresó la satisfaccion con que veia la Corporacion el restablecimiento de su digno Presidente y del señor Millan, consignando tambien que no se les obligue por

Grima.

Casas.

Delgado.

García (D. Lucas.)

Barberán.

ahora á su asistencia á las sesiones.

El Sr. Presidente manifestó que al volver á ocupar el sitio que tan dignamente ha ocupado su respetable y querido amigo D. Bonifacio Alvira, tenia que cumplir primeramente con un imperioso deber para con la Diputacion y los Sres. Diputados sus queridos compañeros, y darles gracias por el interés que habian demostrado durante su enfermedad y por la comunicacion que se dignaron dirigir á su querida esposa, la cual quedaba gravada en su corazon como un perpetuo recuerdo de gratitud: Que no encontraba palabras bastante expresivas para manifestar el agradecimiento que sentia en aquellos momentos, y condensando su pensamiento rogaba á la Diputacion y Sres. Diputados recibieran la expresion de su gratitud salida de lo intimo de su corazon y de su alma.

Que tenia noticias de que el bizarro General Martinez Campos que tanto contribuyó á la pacificacion de esta provincia y que ha sido, además del héroe de la Restauracion, el pacificador de Cataluña, llegaría á esta capital, y rogaba á la Diputacion le manifestase su gratitud en nombre del País; por cuyo motivo proponia que una Comision de la Corporacion se entendiera con el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, á fin de que por ambas Corporaciones se haga al mismo una recepcion digna.

Los Sres. Pena y Caveró manifestaron se asociaban de todo corazon á lo propuesto por el señor Presidente.

Consultada la Diputacion si se nombraria una Comision y manifestado por el Sr. Casas que la formara la mesa, se acordó así por unanimidad en votacion ordinaria.

El Sr. Millan dió las gracias por la deferencia de la Diputacion y de los Sres. Diputados, por el interés que se han tomado por el restablecimiento de su salud, lo cual era un motivo más de agradecimiento.

En este momento salió del salon el Sr. Valero y Algorta, ocupando la Presidencia el Sr. Alvira.

Acto continuo se presentó la siguiente proposicion:

«Para la recepcion á que debe ser invitada esta Diputacion, con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey en el dia 28 del actual, los que suscriben, esperan que esta Corporacion acuerde, asista el mayor número posible de Sres. Diputados á aquel acto, para que en el se vea significadamente la adhesion de esta Diputacion al Monarca. Zaragoza 26 de Noviembre

de 1875.—Lucas García.—Manuel Grima.—Bonifacio Alvira.»

El Sr. García la apoyó en breves palabras y expuesto por algunos Sres. Diputados que estaban conformes con el espíritu y letra de la proposicion, fué aprobada por unanimidad en votacion ordinaria.

Dióse cuenta del siguiente dictámen emitido por la Seccion de Hacienda en el expediente formado sobre recaudacion de los repartimientos municipal y provincial:

«A la Diputacion: La Seccion de Hacienda ha examinado la proposicion presentada por el señor Naval y otros, referente á separar la recaudacion de los repartimientos municipal y provincial de los Ayuntamientos, encomendándolo á recaudadores especiales con las garantías suficientes.

La Seccion no solo encuentra aceptable la proposicion, sino de reconocida y grande utilidad para los pueblos y para los mismos Ayuntamientos á los cuales se les quitaria una de las cargas más pesadas y se regularizaria la administracion.

Sin embargo, la Seccion opina debe suprimirse la parte en que se impone á los Ayuntamientos que no acepten esta reforma, las mismas condiciones que á los demás recaudadores, en razon á que los Ayuntamientos que prefieran hacer por sí mismos la recaudacion deberán ajustarse á las prescripciones de la ley municipal, sin ninguna otra traba.

Si los Ayuntamientos se convencen de las inmensas ventajas que ha de reportarles el segregarse de sus obligaciones, todo lo referente á la recaudacion, la Seccion no duda que todos ellos aceptarán la idea que envuelve la proposicion y que por su propio interés harán extensiva esta forma de recaudacion á los repartimientos de consumos; pero que como de su exclusiva competencia, son árbitros en aceptar ó no las ventajas que por la iniciativa de V. E. pueden reportar, segun los art. 67 y 73 de la ley organica municipal.

En su vista la Seccion opina que V. E. puede aprobar la proposicion presentada por los señores Naval, Caveró, Pena y Seron con la modificacion arriba indicada, acordando se publique en el BOLETIN OFICIAL por medio de una circular en la que se explique más detalladamente el pensamiento que envuelve dicha proposicion y se haga saber á los Ayuntamientos que los que separándose de este pensamiento, prefieran continuar recaudando por sí mismos lo manifiesten á la Comision provincial en el término que se

prefije, para que por la misma se pueda en su dia formular las bases necesarias y subastar y adjudicar la recaudacion.

La Diputacion, sin embargo, resolverá lo más conforme. Zaragoza 25 de Noviembre de 1875. —Carlos Rocatallada.—Lamberto Juan.—Enrique Almech.»

El Sr. Lasierra manifestó no iba á impugnar el dictámen, sino únicamente á hacer una observacion al mismo: Que suponía que la Seccion no habia tenido presente á su modo de ver la Real orden de 29 de Mayo último, por la que se releva á los Ayuntamientos del cargo de recaudacion, la cual hacen desde aquella fecha los recaudadores del Banco de España al cobrar la contribucion territorial; por consiguiente á su juicio no habia para qué hacerla los que en todo caso nombrase la Diputacion por razon de este expediente.

Contestó el Sr. Naval que la Real orden á que S. S. aludia habla de la recaudacion del 4 por 100 por municipales, pero nada del repartimiento provincial, que va englobado en los presupuestos de los Ayuntamientos, y como quiera que el objeto principal de la proposicion era quitar á los pueblos toda intervencion en la cobranza de los impuestos y hasta ser posible en la contribucion de consumos, era evidente que la Real orden citada por S. S. en nada se oponía á lo propuesto.

El Sr. Rocatallada expresó que la Seccion habia tenido presente la Real orden citada por el Sr. Lasierra, así como tambien el art. 146 de la ley municipal que dispone que la recaudacion se haga por los Ayuntamientos sin que ni una ni otra se oponga á lo propuesto. Que como habia hecho observar el Sr. Naval, la Real orden de 29 de Mayo se refiere única y exclusivamente á la recaudacion y cobranza del 4 por 100 y la proposicion que se presentó parte de una base más amplia y de la necesidad de que los Ayuntamientos no intervengan en ninguna clase de recaudacion: Que no se quiere obligar á los pueblos á que acepten lo que se propone, si es que esto ha de ser un acto espontáneo de los mismos; por lo que rogaba se aprobase el dictámen.

Insistió el Sr. Lasierra en que la Real orden que habia citado no se habia examinado con detenimiento, que aunque el pensamiento era loable, sin embargo no le parecia de necesidad toda vez que desde 1.º de Julio los Ayuntamientos no recaudan, sino el Estado; y por consiguiente no tenia objeto la proposicion que se

presentó ni el dictámen que se habia traído á discusion.

El Sr. Pena dijo que todo lo que sea la mejor recaudacion con menor molestia á los Ayuntamientos, era pensamiento que debia acogerse con benevolencia: que no oponiéndose la Real orden citada por el Sr. Lasierra á la proposicion, debia aprobarse desde luego.

Despues de un ligero debate en que tomaron parte los Sres. Casas, Rocatallada y Lasierra, declarado el punto suficientemente discutido y puesto á votacion el dictámen, fué aprobado por unanimidad en votacion ordinaria; fijándose el término de 30 dias para que los Ayuntamientos manifiesten su conformidad.

Acto continuo el Sr. Cavero manifestó que la Comision nombrada en la anterior sesion para emitir dictámen respecto á la proposicion presentada expresando al Gobierno desaparezcan los fueros de las provincias vasco-navarras, se habia reunido; y siendo seis los nombrados, tres opinaron en un sentido y otros tres en contra, y como quiera que no puede haber dictámen de mayoría ni minoría, reproducia todas las razones que ya se habian expuesto en la anterior sesion y pedia que desde luego se votase la proposicion.

El Sr. Villar expresó que los que disentan de la proposicion presentada por los Sres. Cavero y Pena expusieron en sintesis su opinion en la sesion anterior y no teniendo que añadir á lo ya expuesto podia desde luego votarse.

El Sr. Garcia dijo que parecia natural que unos y otros expusieran su opinion, para votar, pues como quiera que no hay dictámen ni ha habido quien dirimiera la cuestion, tenia que hacerlo la Corporacion provincial.

El Sr. Royo expresó que le parecia faltaba el requisito esencial para que la Diputacion fallase, pues si cada uno persiste en su opinion, ésta debe exponerse y presentarse á discusion y desestimar ó aprobar lo que crea conveniente; pues conforme al Reglamento así procedia. (S. S. leyó el art. 11 del Reglamento de sesiones)

El Sr. Casas indicó que el Sr. Villar, fundándose en el art. 46 de la ley provincial, expresó ya que la Diputacion no era competente para conocer de un asunto que á su juicio es esencialmente político, y por consiguiente, no puede intervenir la Corporacion en aprobar ó desecharla proposicion.

Contestó el Sr. Cavero que la Diputacion ha realizado siempre actos políticos, y no hace muchos dias ha resuelto un asunto referente al impuesto de tránsito establecido por la de Na-

varra, y todos los dias puede decirse que ejerce actos políticos, y no comprendia los escrúpulos en un asunto de esta naturaleza en que se trataba de la igualdad en los impuestos de todas las provincias.

El Sr. Cantin vió en la proposicion actos político-administrativos, pues aunque era verdad que la simple peticion de abolicion de fueros en las provincias vascas era un acto político, era la verdad que se pedia un alivio al Gobierno en los impuestos, tanto en hombres como en dinero; pues decretada una quinta de 40.000 hombres, la parte que le correspondiera entregar á las provincias seria menor que en la actualidad en que las provincias vascongadas no tienen este gravámen, por cuyo motivo opinaba que la proposicion se hallaba dentro de las prescripciones del art. 46 de la ley orgánica.

Despues de usar de la palabra varios Sres. Diputados, se propuso por el Sr. Casas se votase en primer término si la Diputacion era ó no competente para conocer de este asunto.

Preguntada la Corporacion si se procedia á votacion respecto á si era competente para conocer de la proposicion presentada por los señores Cavero y Pena, en la que se solicitaba se pidiese al Gobierno la abolicion de los fueros de las provincias vasco-navarras y contestado afirmativamente, solicitado por los autores de la proposicion que la votacion fuere nominal, dió el resultado siguiente:

Dijeron *si* los señores

Grima.—Lafiguera.—Rocatallada.—Naval.—Juan.—Pena.—Cavero.—Garchitorea.—Perez Baerla.—Castillo.—Royo.—Cantin.—Perez Petinto.—García Barberán.—Total, 15.

Dijeron *no* los señores

Almech.—Villar.—Casas.—Delgado.—Penen.—Iso.—Lasierra.—Alvira.—Total, 8.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró que la Diputacion se consideraba competente para conocer de este asunto.

El Sr. Presidente expresó, que habiéndose declarado competente la Diputacion, se iba á proceder á votar la proposicion.

Suscitado el incidente respecto á que votada la proposicion no se decidia cuándo habia de llevarse á cabo el acuerdo, porque aunque muchos Sres. Diputados están conformes en el fondo, disientan respecto á la oportunidad, y contestado que despues se votaria este último punto, se solicitó por el Sr. Cavero y Pena que la votacion fuese nominal, dando el siguiente resultado.

Dijeron *si* los señores

Grima.—Lafiguera.—Rocatallada.—Naval.—Juan.—Pena.—Cavero.—Garchitorea.—Perez Baerla.—Castillo.—Royo.—Cantin.—Perez Petinto.—García.—Barberán.—Total, 15.

Dijeron *no* los señores

Almech.—Villar.—Casas.—Delgado.—Penen.—Iso.—Lasierra.—Alvira.—Total, 8.

En su vista el Sr. Presidente manifestó que la proposicion habia sido aprobada por mayoría.

El Sr. Cavero expresó que aprobada la proposicion solo faltaba marcar la fecha ú época en que habia de elevarse la exposicion al Gobierno, si habia de ser ahora ó terminada la guerra.

El Sr. Naval creyó que los acontecimientos en su caso marcarian la época.

Despues de un largo debate en que tomaron parte los Sres. Royo, Cavero y Grima, se propuso por la presidencia se votase primeramente si era oportuno elevar la manifestacion al Gobierno de S. M. en la actualidad.

Habiéndose procedido á la votacion que fué nominal, dió el siguiente resultado.

Dijeron *si* los señores

Pena.—Cavero.—Garchitorea.—Castillo.—Perez Petinto.—Total, 5.

Dijeron *no* los señores

Grima.—Lafiguera.—Rocatallada.—Naval.—Juan.—Almech.—Villar.—Casas.—Delgado.—Perez Baerla.—Royo.—Cantin.—Penen.—Iso.—Lasierra.—García.—Barberán.—Alvira.—Total, 18.

El Sr. Alvira manifestó que no creyendo oportuno que la exposicion se eleve al Gobierno en la actualidad, iba á procederse á nueva votacion respecto á si se llevará á cumplido efecto la proposicion aprobada á la conclusion de la guerra civil y pacificacion del país: suscitadas algunas dudas respecto á lo propuesto, despues de un ligero debate en que tomaron parte todos los Sres. Diputados, se procedió á votacion lo propuesto por el Sr. Vice-presidente, formulándose por el mismo la siguiente pregunta: Acordado ser competente para conocer de la proposicion esta Corporacion y aprobada como ha sido la misma, ¿se ha de elevar esta al Gobierno á la conclusion de la guerra civil y pacificacion del país?

Acordado que la votacion fuese igualmente nominal, dió el resultado siguiente:

Dijeron *si* los señores

Grima.—Rocatallada.—Naval.—Pena.—Cave-

ro.—Garchitorena.—Castillo.—Royo.—Cantin.—Petinto.—García.—Barberán.—Alvira.—Total, 13.

Dijeron *no* los señores

Juan.—Lafiguera.—Almech.—Villar.—Casas.—Delgado.—Penen.—Perez Baerla.—Iso.—La-sierra.—Total, 10.

En su vista el Sr. Presidente declaró que una vez terminada la guerra y pacificado el país, se elevaría atenta exposición al Gobierno de S. M. á fin de que queden abolidos los fueros de las provincias vasco-navarras.

Siendo pasadas las horas de Reglamento y consultada la Diputación por el Sr. Vicepresidente si se prorogaba la sesión, y contestado negativamente, se levantó esta á las siete y treinta y cinco minutos de la noche.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Vacante una plaza de asistente de enfermos del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, dotada con el sueldo anual de 638'75 pesetas, se anuncia para que los aspirantes á la misma, y siendo preferidos los licenciados del ejército, puedan presentar solicitud documentada de sus méritos y servicios en la Secretaría de la Excma. Diputación dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1875.—El Vice-Presidente, Félix Cantin.—Francisco Bellostas, Secretario.

#### SECCION CUARTA.

##### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

###### CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 29 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general encarga á V. S. que interin no reciba las cédulas personales de doble precio y las oportunas instrucciones determinando el día en que ha de dar principio su expedición, continúen puestas á la venta las de precio sencillo.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la misma para conocimiento del público, Autoridades y Corporaciones.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1875.—Eusebio Hernandez.

#### SECCION QUINTA.

##### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 1.º del actual se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Tortosa la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los catedráticos de la misma ó análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 1.º del actual, se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Vergara una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendi-

dos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 1.º del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Canarias una cátedra de latin y castellano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los catedráticos de la misma ó análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 1.º del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio;

«Se halla vacante en el Instituto de Huelva la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

## SECCION SEXTA.

La plaza de Médico-Cirujano de este pueblo se hallará vacante desde el dia 31 del mes actual en adelante, por abandono de destino del que la desempeñaba, su dotacion por Beneficencia consiste en quinientas pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; quedando al Facultativo el arbitrio de contratar con los vecinos pudientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el 30 del actual.

Alborge 5 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Melchor Madre.

Por falta de aspirantes se halla vacante la plaza titular de Ben efencia de Médico-Cirujano de este pueblo, con el sueldo anual de 990 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente y nuevo anuncio en este periódico oficial de la provincia.

Villamayor 7 de Diciembre de 1875.—El Alcalde.—P. O., Leopoldo Dargallo, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de consumos de esta villa, con recargo para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial, correspondiente al primer semestre del año actual, se hallará de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde que aparezca el presente en este periódico oficial, durante cuyo periodo se oirán las reclamaciones, segun lo prescrito en el art. 222 de la instruccion de 15 de Junio último.

Ricla 8 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Santiago Aznar.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de don José Mallada y Sebastian, que falleció el treinta y uno de Octubre del año mil ochocientos setenta y cuatro, para que en el término de treinta dias, comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano Valcayo de Toro.—De su órden, Basilio Paraiso.

#### Agreda.

D. Sandalio Gimenez Moledas, Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos cuyas señas personales y ropas que visten se expresan á continua-

cion, para que en el término de quince dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa sobre robo ejecutado al anochecer del dia doce de Noviembre último, en término de esta villa, á Leon Ruiz y á D. Patricio Cabello, cuyos efectos tambien se dirán.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto á las autoridades judiciales gubernativas y respectivos auxiliares se apoderen de las personas y efectos si fueren habidos y dispongan su remision á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Agreda á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Sandalio Gimenez.—Por mandado de S. S., Arcadio Botija.

#### Señas de los ladrones.

Uno como de ventiocho á treinta años, alto, moreno, con blusa blanca, pantalon, alpargata, pañuelo de seda á la cabeza y muy atusado el pelo, con manta morellana.

Otro de veintidos á veinticuatro años, mas pequeño, tambien moreno y muy peinado, viste idéntico traje que el anterior.

#### Efectos robados al D. Patricio.

Una capa de paño azul, un reloj con tapa de cristal de roca y caja de plata escape de áncora con cadena de trencilla de seda negra, de siete á ocho pesetas, seis en plata sueltas y el resto en calderilla, un par de zapatos á medio uso, un cortaplumas con cuatro hojas, un espejillo de bolsillo redondo, un pañuelo blanco, otro azul de hilo de yerbas, una petaca y útiles de fumar.

#### Al Leon Ruiz.

Diez y seis duros en calderilla moneda decimal, un talego, una alforja, una bota, dos monteras de pellejo, un par de zapatos nuevos para muger, un talego de ropa blanca sucia de un estudiante, un pañuelo de los llamados del puerto que usan los arrieros á la cabeza y una navajilla pequeña.

## ANUNCIOS.

### REGIMIENTO CAZADORES DE ALMANSA.

#### 13.º DE CABALLERÍA

Por disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se rematarán en subasta pública tres caballos de procedencia carlista, cuyo acto tendrá lugar á la una de la tarde del martes 14 del corriente mes.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1875.—El Coronel Comandante Jefe del detall, Rafael de Luna.